



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Referencia: RAD. 66001 3120 001 2018-00077-00 NIJ 18-077
E.D. 101.428

Afectados. MAYERLIN MENESES VALDÉS Y OTROS

AUTO No. 019/2019

Ha presentado la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, demanda de extinción de dominio sobre el vehículo clase Camión, marca Chevrolet, línea Kodiak 240, modelo 1996, carrocería Estacas, cilindraje 6.600 C.C., número de motor 9LN04077, número de chasis CM96660317, número de serie CM96660317, servicio público, color Rojo Fuego, de placas SDM-703, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño).

La causal para solicitar la extinción de dominio sobre el mencionado inmueble, se encuentra reglada en el numeral 5, artículo 16 de la ley 1708 de 2014, cuando los bienes hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, en razón a que este fue utilizado para el transporte de sustancias estupefacientes.

Revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

- I. **ADMITIR** la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con vehículo clase Camión, marca Chevrolet, línea Kodiak 240, modelo 1996, carrocería Estacas, cilindraje 6.600 C.C., número de motor 9LN04077, número de chasis CM96660317, número de serie CM96660317, servicio público, color Rojo Fuego, de placas SDM-703, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), adjudicado en

sucesión a MAYERLIN MENESES VALDÉS y JESÚS ALCIDES MENESES VALDÉS en calidad de herederos de ALCIDES MENESES PÉREZ (fallecido) y quien figura como propietario inscrito. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

- II. **NOTIFICAR** esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017; para tal fin, librese despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de la ciudad de Armenia, para procurar la notificación de MAYERLIN MENESES VALDÉS; así mismo, librese despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Pasto (Nariño), con el fin de notificar al Dr. DANIEL ALEXANDER ZAMBRANO, quien funge como apoderado judicial del menor JESÚS ALCIDES MENESES VALDÉS que a su vez está representado legalmente por su señora madre MIDEYA VIDAIL VALDÉS RODRÍGUEZ.

A los afectados, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

Requírase al Fiscal del Caso, para que en el término de 5 días, informe a este despacho judicial si se encuentra o no vigente el gravamen prendario que pesa sobre el vehículo objeto de esta acción, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., tal como se aprecia en el certificado de tradición¹.

- III. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

¹ C. O. No. 2 folio 136